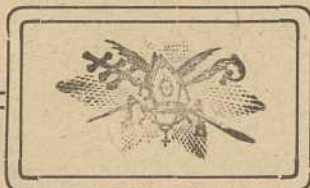


# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE



Calahorra y La Calzada

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL. *Administración-Habilitación Diocesana.* Circular sobre cédulas personales.—CONGREGACIONES ROMANAS. Extracto del Breve de S. S. concediendo gracias extraordinarias á los sacerdotes bienhechores de la «Propagación de la Fe».—*Sgda. Congregación de Indulgencias.* Decreto facultando á los Obispos para señalar los días en que han de hacerse las preces á Sma. Eucaristía, prescritas el día 10 de Abril de 1907.—VARIEDADES. Instrucciones importantes sobre el Congreso Mariano internacional de Zaragoza.—JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. Lista de limosnas para la Misa jubilar.—Importante.—*Segundo Congreso nacional de música sagrada.* Extracto del reglamento—programa y designación de Delegado diocesano para cuanto con el mismo se relacione.—Anuncio de una plaza de Salmista en la Insigne I. Colegial de Logroño.

## SECCIÓN OFICIAL

### Administración-Habilitación Diocesana

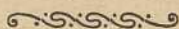
Cumpliendo disposiciones superiores, se advierte á los señores partícipes del presupuesto ecco. de este obispado, que deberán proveerse de sus correspondientes cédulas personales del corriente año en los puntos donde se hallen avecindados, enviándolas sin demora á los Sres. Arciprestes, á quienes se ruega envíen lo antes posible á esta oficina relación que comprenda los nombres y apellidos de los interesados, número escrito de su cédula, clase y fecha de la misma.

A los partícipes que figuren en nómina en la Ciudad de Lo-

groño, como capital de la provincia, se les proveerá de sus cédulas por la Delegación de Hacienda, por conducto de esta Admón.-Habilitación.

Si alguno de los interesados, tuviere que pagar por algún concepto, cédula superior ó de mayor clase, que la relativa á su sueldo, deberán hacer la declaración correspondiente al proveerse da la misma.

Calahorra, 17 de Junio de 1908.—El Administrador-Habilitado, *Román de Felipe y Urbina*.



## CONGREGACIONES ROMANAS

### BREVE SS. D. N. PII PAPAE X

**quo Sacerdotibus pii Operis "Propagationis Fidei,, benefactoribus privilegia conceduntur.**

PIUS PAPA X... cuicumque Sacerdoti cui nunc et in posterum ubique terrarum munus demandatum fuerit, in aliqua Paroecia aut in aliqua Communitate, colligendi eleemosynas pro pio Opere Propagationis Fidei, quantacumque sit pecuniae vis quae ab ipso colligatur; autem etiam illi, qui propria stipe in capsam ejusdem Pii Operis inferat pecuniae summam illi parem quam una Decuria solveret, et cuique pariter Sacerdoti, qui ad quodcumque Concilium seu Comitatum ipsi Pii Operi dirigendo vel promovendo pertinet, aut etiam qui ab Episcopo designatus Rector Dioecesanus omnibus fungitur muneribus quae forent explenda per Concilium seu Comitatum ejusdem Pii Operis, nec non Sacerdoti qui in anno summam respondentem mille subscriptionibus in capsam Pii Operis intulerit, undecumque eam acceperit, durante respectivo munere, facultatem concedimus benedicendi unico Crucis signo, de consensu Ordinarii loci in quo dictam facultatem exerceat, Rosaria, sive Coronas precatorias, eisque adnectendi Indulgentias a Patribus Crucigeris appellatas, nempe indulgentiam quingentorum dumtaxat dierum, defunctis quoque applicabilem, a Christifidelibus lucrandam quoties aliquam ex eisdem Coronis manu gerentes Orationem Dominicam vel Salutationem Angelicam devote recitaverint, dummodo tamen Coronae ita benedicendae juxta typum Coronarum Smi. Rosa-

rii B. M. V. fuerint confectae. Tandem largimur, ut, si forte contingat pecuniae summam durante anni curriculo colligendam esse praestituta minorem, nihilominus Sacerdoti, qui anno praecedente summam integram collegerit, fas erit dicta benedicendi coronis facultate uti, ad finem usque vertentis computationis. Et Sacerdoti similiter, qui una vice ex aere proprio in capsam pii Operis summam intulerit quae illam aequet quam mille adscripti solverint, ut sua naturali durante vita praedicta facultate gaudere possit ac valeat praesentium tenore concedimus. (1 Feb. 1908).



## SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

### URBIS ET ORBIS

**Decretum quo Episcopis datur facultas statuendi tempus pro tri-  
duanis supplicationibus S. S. Eucharistiae.**

Anno superiore, Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, litteris datis sub 10 Aprilis, catholici Orbis Sacrorum Antistites vehementer hortabatur, ut quotannis, quoad fieri posset, in singulis cathedralibus ecclesiis et etiam in cūrialibus templis, infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, vel alio anni tempore, prout Rmi. Episcopi iudicaverint, supplicationes in triduum instaurarentur, quibus christianus populus ad frequentiore[m] imo quotidianam, Eucharistiae sumptionem excitarentur. Quum vero in his litteris, iuxta methodum inibi praescriptam, injunctum sit, ut supplicationes hujusmodi initium sumant a feria sexta et desinant die Dominica, et e contra, ob singularia quaedam adiuncta, in pluribus locis christifidelibus commodius evaderet, aliis diebus hisce supplicationibus interesse, eisque adnexas indulgentias lucrari postulatum est ab hac S. Congregatione, ut eaedem supplicationes, loco dierum in memoratis litteris statutorum, aliis infra hebdomadam diebus, iudicio Rmorum. Episcoporum designandis, peragi queant. Porro has preces in audientia habita die 8 Aprilis 1908 ab Emo. Cardinali Praefecto relatas, SSmus. Dominus Noster Pius PP. X clementer

excipiens, petitam gratiam benigne concessit, ceteris tamen servatis, praesertim quoad indulgentiarum acquisitionem, quae in litteris huius Sacrae Congregationis praescribuntur. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S.C., die 8 Apr. 1908.

S. Card. CRETONI *Praefectus*.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.



## VARIEDADES

### *Congreso Mariano Internacional de Zaragoza*

#### INSTRUCCIONES IMPORTANTES

Las *Memorias* se admitirán hasta el día 15 de Agosto. Pueden redactarse *en todas las lenguas*, incluso el *esperanto*, á condición de presentar un resumen en español, francés, italiano ó latín. Deben ser *inéditas*, y no se devolverán sino á expensas de sus autores. Pasan de 50 las recibidas de diversos países y lenguas.

*El precio de pasaje para todas las líneas ferroviarias de España*, se arreglará conforme á la tarifa siguiente:

De 25 á 200 kilómetros en primera 0,07; en segunda, 0,053 y en tercera, 0,031.

De 201 á 400 kilómetros 0,06, en primera; 0,046, en segunda, y 0,027, en tercera.

De 401 en adelante en 1.<sup>a</sup>, 0,05; en 2.<sup>a</sup>, 0,02, y en 3.<sup>a</sup>, 0,023.

Para gozar de estas ventajas se necesita la *cédula de identificación*, que se expide al precio de 5 pesetas en las oficinas centrales del Congreso Mariano (Buen Suceso, 18, Madrid). Esta cédula les sirve á los congresistas desde *el 6 de Septiembre hasta el 19 de Octubre*. Esta misma cédula dará derecho á las ventajosas condiciones de alojamiento en Zaragoza.

*Gastos de alojamiento y manutención diaria de los congresistas en Zaragoza*. En hoteles de 1.<sup>a</sup> clase, de 12,50 á 15 pesetas; en los de 2.<sup>a</sup>, de 10 á 12,50, y en los de 3.<sup>a</sup>, de 7,50 á 10.

*Clases de congresistas*. Se dividen en seis categorías: presidentes, patronos, bienhechores, suscriptores, socios activos y participantes.

A la primera pertenecen los reverendísimos preladados y los

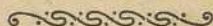
delegados de cada nación, y á las demás, los que contribuyan con 100, 50, 25, 10 y 5 pesetas, respectivamente.

Los patronos, bienhechores, suscriptores y socios activos, tienen derecho á diploma y crónica del Congreso, y los participantes sólo á diploma.

*Festejos.* En el programa de fiestas del Congreso figuran: la salida del *Gran Rosario monumental*, espectáculo único en todo el mundo; la celebración de pontifical todos los días, con sermón á cargo de los más renombrados oradores entre el episcopado y el clero; la visita á la Exposición Francoespañola.

Han aceptado el cargo de *oradores del Congreso* los señores obispos de Ciudad Real, Jaca y Seo de Urgel; los célebres oradores franceses padre Janvier y padre Coubé, y el no menos célebre orador polaco Gnatowski: Se esperan con fundamento otras aceptaciones de no menos reputados oradores.

Las documentos oficiales se publican en la revista de Madrid *El Iris de Paz*. Puede pedirse también al secretario de la Junta Nacional D. Benito Acuña, San Isidro, 14, Madrid.



## JUNTA DIOCESANA PARA LAS FIESTAS

DEL

## JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. EL PAPA PÍO X

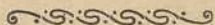
SUSCRIPCIÓN para la Misa jubilar de Su Santidad el Papa Pío X.

### CUOTAS INGRESADAS POR PARROQUIAS

	CENSO	NÚM. DE		
	ALMAS	DONANTES	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	.....	.....	2835	96
Cervera Río Alhama (San Gil) . . . . .	2218	1565	42	50
La Vega . . . . .	200	25	2	10
San Román de Cameros . . . . .	362	11	2	
Aldealobos de Ocón. . . . .			1	30
Nieva de Cameros . . . . .	600	42	8	55
Desojo . . . . .	341	159	60	
Alesón . . . . .	200	46	6	10
Religiosas Bernardas (Cañas). . . . .			5	
Santa Coloma. . . . .	470	16	3	
Igea. . . . .	1700	318	42	35
<i>Suma.</i> . . . . .			8008	86

**IMPORTANTE**

Debiendo remitirse á Roma muy en breve las limosnas que se recauden al objeto de esta suscripción, se encarga eficazmente á los Sres. Curas que no han concurrido á ella y piensan hacerlo, lo verifiquen sin demora.

**SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE MÚSICA SAGRADA****EXTRACTO DEL REGLAMENTO****DEL FIN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONGRESO**

Art. 1.º El fin ú objeto del Congreso es estudiar y acordar los medios de llevar á práctica la reforma de la música religiosa en España, con estricta sujeción á los preceptos contenidos en el *Motu proprio* de Ntro. Smo. Padre el Papa Pío X, y bajo la dirección de Rmos. Prelados.

Art. 2.º Para procurar este fin, el Congreso celebrará sesiones privadas y solemnes: en aquellas se dará cuenta de los trabajos presentados y se acordarán las conclusiones prácticas que habrán de proponerse en la última sesión solemne del Congreso para su aprobación definitiva; y en éstas se ejecutarán obras escogidas de todos los géneros que abraza la música religiosa por vía de modelo y ejemplo.

Art. 3.º Al objeto de facilitar los trabajos del Congreso en orden al estudio y solución práctica de las diversas cuestiones que comprende, se dividirá en cuatro secciones, á cada una de las cuales corresponderá respectivamente el estudio de las materias que expresa su título por el orden siguiente: Sección 1.ª: Del canto gregoriano; Sección 2.ª: De la música figurada; Sección 3.ª: De la música orgánica é instrumental, y Sección 4.ª: De propaganda, organización y personal.

Art. 6.º Todos los trabajos que hayan de remitirse á las Secciones del Congreso, y que habrán de responder al *Cuestionario* aprobado para cada una de ellas, que se inserta al final de este Reglamento, habrán de recibirse dirigidos al señor Secretario de la Junta Organizadora del Congreso musical de Sevilla (Palacio Arzobispal) antes del día 31 de Octubre del corriente, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Art. 7.º Las sesiones solemnes del Congreso se celebrarán en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, con sujeción al *Programa* que al final se acompaña.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONGRESISTAS

Art. 8.º Estos se clasificarán en *activos* y *protectores*.

Art. 11. A fin de estimular el celo de los ilustrados profesores de música sagrada, de cuya cooperación lo espera todo la Junta Organizadora, se crea una tercera categoría de socios que se llamarán *de mérito* y á la que pertenecerán sólo los que remitan algún trabajo á las Secciones, en las condiciones fijadas en el art. 6.º Los socios *de mérito* que no se inscriban como *activos* tendrán el derecho de asistir á las sesiones solemnes, y de las privadas sólo á las de la Sección á que el trabajo presentado corresponda.

Art. 12. La cuota de inscripción de socios será: De 10 pesetas para los *activos*; de 7 pesetas para los *protectores*, y de 5 pesetas para los *de mérito*. Cantidades que se harán efectivas al inscribirse.

## ARTÍCULO ADICIONAL

La Junta Organizadora se reserva el derecho de ampliar el Reglamento anterior si lo considerase necesario, é interpretar en caso de duda las disposiciones contenidas en él.

## PROGRAMA DEL CONGRESO

## DÍA 1.º

**Mañana.**—Misa solemne; y á continuación sesión de apertura del Congreso con la siguiente distribución:

Canto del *Veni Creator*.

Discurso inaugural.

Lectura de comunicaciones y adhesiones.

*Oremus pro Pontifice nostro Pio* (canto).

**Tarde.**—Concierto de órgano.

## DÍA 2.º

**Mañana.**—Reunión del Congreso en secciones.

**Tarde.**—2.ª Sesión del Congreso.

Conferencia sobre el canto gregoriano con ejemplos.

Conferencia sobre canto religioso popular con ejemplos.

## DÍA 3.º

**Mañana.**—Reunión de las secciones del Congreso.

**Tarde.**—Concierto de música polifónica.

## DÍA 4.º

**Mañana.**—Misa Pontifical con voces, órgano y orquesta.

**Tarde.**—Solemne sesión de clausura del Congreso.

Canto del *Veni Creator*.

Lectura de conclusiones para su aprobación definitiva.

Discurso de despedida.

*Oremus pro Pontifice nostro Pio* (canto).

**Noche.**—*Te-Deum* solemne.

Bendición con el Smo. Sacramento y reserva.

Procesión claustral que terminará en la R. Capilla de Nuestra Señora de los Reyes con una solemne *Salve*.

NOTA.—La Junta imprimirá y repartirá oportunamente á los Sres. Congressistas este Programa ampliado con las anotaciones de lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones anunciadas en él y una breve indicación de las obras musicales que en ellas se ejecutarán.

El Sr. D. Eleuterio Hernando, Beneficiado-Organista de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, ha sido designado por S. S. I. para recibir las inscripciones de la Diócesis: con él pueden entenderse directamente los que deseen datos sobre el Congreso.

## ANUNCIO

Se halla vacante en esta insigne Iglesia Colegial la plaza de Salmista de Coro, la que se anuncia por término de *veinte* días á contar desde el en que se publique en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la diócesis.

Los aspirantes, siendo eclesiásticos, acompañarán á la solicitud, que habrán de dirigir al Cabildo, la licencia de su Prelado diocesano, y, de ser seglares, una certificacación de buena conducta de su Párroco.

Terminado el plazo, se sujetarán á un examen sobre su voz é instrucción ante los jueces que el Cabildo designe; y los que concurran, firmarán previamente las condiciones que se pondrán de manifiesto.

El sueldo será de *nueve* reales diarios cobrados en el modo y forma que el Gobierno pague los haberes de fábrica, quedando el Cabildo con el derecho de despedir al agraciado por causas que estime razonables, como de despedirse el Salmista, si así le conviene.

Logroño 22 de Junio de 1908.—*El Abad*, Dr. Antolín Oñate.

*Calahorra: Imprenta de Agustín Palacios.*